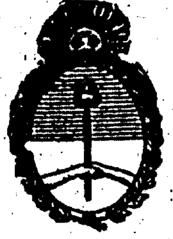


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 2 de enero de 1975

NUMERO
23.068
AÑO LXXXIII

SUMARIO

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-1654 y 42-1011

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2025

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4700

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactada en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—)

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).





DECRETOS

TRANSPORTE

Organo de aplicación de la ley 20.680 en lo que atañe a transporte público.

DECRETO
Nº 1.777
Bs. As., 5|12|74

VISTO lo dispuesto por la Ley número 20.680 en lo que hace a la necesidad de salvaguardar la efectiva y normal prestación de los servicios públicos de transporte, y

CONSIDERANDO:

Que a ese fin es conveniente discriminar las autoridades que han de encargarse de su aplicación, del juzgamiento de las infracciones que se cometieren y de la implementación de las medidas concernientes a asegurar una eficaz, regular y continua prestación de tales servicios en orden a las competencias de las distintas áreas de Gobierno;

Que, a tal efecto, cabe tener presente que el artículo 7º del Decreto Nº 75|73 atribuye a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas competencia en todo lo concerniente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transporte

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas será la autoridad nacional de aplicación y de juzgamiento de la Ley Nº 20.680 y sus normas reglamentarias, en lo que atañe al transporte público sometido a su jurisdicción, y su titular queda autorizado para usar de todas las atribuciones que a dicha autoridad asigna esa ley, con el alcance que para la competencia de la Secretaría de Estado de Comercio establece el Decreto Nº 69 del 10 de julio de 1974.

Art. 2º — La vigencia de este decreto comenzará a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán con cargo a las autorizaciones crediticias de la Cuenta Especial 879 del Fondo Nacional del Transporte —Decreto-Ley 17.233|67.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

RENUNCIAS Y DESIGNACIONES

Empresa Editorial Codex S. A. Administradores-Liquidadores. Designación de Administrador-Liquidador.

DECRETO
Nº 1.942
Bs. As., 19|12|74

VISTO las renuncias que ...ceden formuladas por los integrantes del cuerpo de Administración-Liquidación de la Empresa Editorial Codex S. A. designados por el artículo 2º del Decreto Nº 1041|74; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad arbitrar los medios que aseguren la conducción de la referida empresa en función del interés público comprometido en la continuidad de su explotación.

Que a tal efecto corresponde considerar que la medida propuesta reviste el carácter de transitoria, habida cuenta de la procedencia de implementar las acciones emergentes de los términos de la Ley Nº 20.746 para obtener el dominio por el Estado Nacional de los bienes de propiedad de la Editorial de que se trata.

Que lo expuesto, plantea la conveniencia de reajustar el temperamento aplicado en relación a la conducción de la misma para dotar las condiciones de agilidad y practicidad requeridas por la etapa a cumplir.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias formuladas por los señores D. José María Villone (M. I. Nº 1.642.502), D. Osvaldo Juan González (M.I. Nº 1.122.569), D. Hugo Alfredo Anzorreguy (M. I. número 4.573.429), doctor D. Julio Carlos González (M.I. Nº 4.134.279) y D. Felipe Feinsilber (M. I. Nº 3.236.727), a los cargos de Administradores-Liquidadores de la Empresa Editorial Codex S. A. para los que fueran designados por el artículo 2º del Decreto Nº 1041 del 2 de abril de 1974.

Art. 2º — Desígnase Administrador Liquidador de la Empresa Editorial Codex S. A. al señor D. Enrique Alejandro Tanzer (M. I. Nº 4.113.342), que al efecto tendrá las facultades y obligaciones previstas específicamente por los Decretos-Leyes Nros. 18.832|70, 19.550|72, 19.551|72 y 19.980|72 y las que decida otorgarle el señor juez del concurso, pudiendo asimismo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º — El funcionario designado por el artículo 2º precedente deberá tomar posesión del cargo dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 de la Capital Federal.

Art. 4º — La Procuración del Tesoro de la Nación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha, deberá comunicar al Juez del concurso lo dispuesto en el presente decreto y realizar todos los demás actos necesarios para lograr su cumplimiento.

Art. 5º — El Administrador Liquidador ejercerá las funciones que le son acordadas por el presente decreto y dispondrá de los fondos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 1041|74, ateniéndose a las instrucciones y directivas particulares que el Poder Ejecutivo Nacional como mandante le impartirá.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.
Oscar Ivanissevich.
Alfredo Gómez Morales.
Antonio J. Benítez.
Ricardo Otero.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Se da por terminada la intervención en dos organismos y se designan autoridades.

DECRETO
Nº 1.746
Bs. As., 4|12|74

VISTO el decreto Nº 526, dictado el 13 de agosto de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado instrumento legal dispuso la intervención en la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, estimándose que al presente se encuentran superadas las razones que generaron la citada medida;

Que, por otra parte, el funcionario a cargo de las tareas de Interventor presentó su renuncia, la cual fue aceptada por resolución Nº 843, del 18 de noviembre de 1974, suscripta por el titular de la aludida Secretaría de Estado;

Que para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones de la referida Obra Social como asimismo el correcto ordenamiento administrativo del organismo, es menester la cobertura del cargo de Presidente de dicha dependencia regularizando así su normal desenvolvimiento.

Por todo ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Dar por terminada la intervención en la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, dispuesta por decreto Nº 526, del 13 de agosto de 1973.

Art. 2º — Desígnase Presidente de Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (categoría 24 — agrupamiento administrativo), con imputación a: 847.666 — 6.05 — 54 — 006 — 0.353 — 1 — 11 — 1110 del presupuesto respectivo, al doctor don José Alberto Pángaro — Matrícula Nº 4.181.142, quien actuará con todas las facultades que corresponden al Presidente y al Consejo de Administración de la citada repartición, hasta tanto se integre este último.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

DECRETO
Nº 1.747
Bs. As., 4|12|74

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Dánse por terminados los efectos del artículo 1º del decreto Nº 1.771, del 4 de abril de 1972, mediante el cual se intervino el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), al doctor don Raúl Martín Mendy — Matrícula número 1.114.119, quien actuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del decreto Nº 182, del 11 de enero de 1973, y en cuanto al Consejo del precitado Organismo, hasta tanto éste se constituya.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

Se da por terminada una intervención.

DECRETO
Nº 1.750
Bs. As., 4|12|74

VISTO el decreto ley Nº 17.615|68 que declaró la intervención a la Corporación Agroeconómica Vitícola Industrial y Comercial (CAVIC) de la provincia de San Juan, y el decreto Nº 279|73 del 31 de julio de 1973, que designó al actual interventor en dicha Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley Nº 3.933 de la provincia de San Juan se aprobó el nuevo estatuto de la Corporación Agroeconómica Vitícola Industrial y Comercial (CAVIC).

Que han cesado a la fecha las causales que motivaron la intervención a dicha Corporación.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizada la intervención a la Corporación Agroeconómica Vitícola Industrial y Comercial (CAVIC) de la Provincia de San Juan, dispuesta por decreto ley Nº 17.615|68.

Art. 2º — El señor Interventor en la Corporación Agroeconómica Vitícola Industrial y Comercial (CAVIC) de la provincia de San Juan, escribano público don Jorge Luis Leonardelli (M. I. 3.124.576) cesará en sus actuales funciones al ser entregada la conducción de la Corporación al Directorio provisional previsto por la ley Nº 3.933 de la provincia de San Juan, en su Art. 77.

Art. 3º — Por intermedio de la Secretaría de Estado de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, se tomarán las providencias necesarias para proceder al traspaso de la conducción de la Corporación a sus nuevas autoridades dentro de los treinta (30) días a partir de la firma del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto L. Rocamora.

Integración de directorios con representantes de determinadas entidades.

Terna de candidatos.

DECRETO
Nº 1.778
Bs. As., 5|12|74

VISTO:

Que los Directorios de diversos organismos, entidades y empresas del Estado deben integrarse con sendos representantes de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación General Económica, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que la designación de tales representantes es, no obstante, de competencia y responsabilidad del Poder Ejecutivo, cuya decisión debe ser facilitada por las entidades proponentes mediante una fórmula que posibilite un ejercicio adecuado de dicha potestad;

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — En todos los casos en que las leyes y disposiciones vigentes dispongan la integración de los Directorios de organismos, entidades y empresas del Estado con representantes de la Confederación General del Trabajo y|o de la Confederación General Económica, dichas entidades deberán formular las correspondientes propuestas mediante la elevación de una terna de candidatos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

APICULTURA

Amplíase un plazo

DECRETO
Nº 1.748
Bs. As., 4|12|74

VISTO el expediente Nº 5.490|70, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obran los antecedentes del decreto Nº 4.864 del 22 de octubre de 1971, por el que se creó la Comisión Nacional de Contralor de la Abeja Africana, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo de duración fijado por el artículo 8º del decreto Nº 4.864|71, prorrogado por el artículo 1º del decreto Nº 4.236, de fecha 11 de mayo de 1973 y artículo 1º del decreto Nº 370 del 1º de febrero de 1974, resulta insuficiente para que la citada Comisión Nacional pueda cumplir las distintas etapas de su cometido;

Que la reciente sanción y promulgación de la ley Nº 20.739 requerirá de dicha Comisión la realización de consultas a nivel provincial para su reglamentación;

Que la aplicación de los términos de la reglamentación de esa ley y la evaluación de sus resultados, hacen aconsejable ampliar el término en que la Comisión debe expedirse sobre la tarea que se le ha encomendado.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ampliar por el término de doscientos setenta (270) días el plazo establecido por el decreto Nº 370, de fecha 1º de febrero de 1974, para que la Comisión Nacional de Contralor de la Abeja Africana, se expida acerca de las tareas encomendada por el artículo 2º del decreto Nº 4.864 del 22 de octubre de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

PROMOCION INDUSTRIAL

Se otorgan beneficios a una firma con relación a la ampliación de su planta frigorífica

DECRETO
Nº 495
Bs. As., 13|8|74

VISTO el expediente ex MIM número 67.914|73 por el que la firma "Roberto Aguirre Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" solicita se le otorguen los beneficios que acuerda el Decreto número 3.113|64 con relación a la ampliación de su planta frigorífica, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se adecua a las exigencias del régimen promocional cuyos beneficios se peticionan.

Que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, siendo procedente por lo tanto otorgar los beneficios del Decreto número 3.113|64 con los alcances establecidos por el Decreto número 603 del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Roberto Aguirre Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" con domicilio legal en Avenida Julio A. Roca 231, y planta industrial

en la calle Rochdale s|n., ambas de General Roca, provincia de Río Negro, comprendida dentro de los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándole los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado régimen, con relación a la ampliación de una planta frigorífica de fruta fresca, que de una capacidad de Ciento Veinticinco Mil (125.000) cajones se elevará a Doscientos Cincuenta Mil (250.000) cajones. Los beneficios del inciso a) apartado 1, artículo 7º, se otorgan con los alcances establecidos por el artículo 2º del Decreto número 603, del 6 de febrero de 1970, y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Art. 2º — Los beneficios que se acuerdan por el presente decreto serán considerados a partir del 1º de febrero de 1974, fecha de puesta en marcha del proyecto industrial a que alude el artículo anterior.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron el presente acto promocional.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá modificar sus estatutos en el sentido de convertir en nominativas las acciones en circulación o las que emitiera en el futuro, dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo en las normas generales que regulen la conversión de los títulos valores al portador, en nominativos.

Art. 5º — El incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por la firma beneficiaria provocará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 3.113|64, según el procedimiento regulado por este texto y por el Decreto-Ley número 19.549|72 y su reglamentación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.

Se otorgan a una firma los beneficios que acuerda el Decreto 3113|64 para la ampliación de su planta frigorífica.

DECRETO
Nº 780

Bs. As., 9|9|74

VISTO el expediente ex Main número 37.338|72 por el que la firma Mc Donald, Bradbury y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le otorguen los beneficios que acuerda el Devreto 3.113|64 con relación a la ampliación de su planta frigorífica de fruta fresca, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se adecua a las exigencias del régimen promocional cuyos beneficios se peticionan.

Que el presente caso se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 922 del 26 de diciembre de 1973, siendo procedente por lo tanto otorgar los beneficios del Decreto número 3.113|64 con los alcances establecidos por el Decreto número 603 del 6 de febrero de 1970 y su modificatorio número 4.562 del 17 de mayo de 1973.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Mc Donald, Bradbury y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Alsina Nº 440, 2º piso, "A", Capital Federal, y planta industrial en Cipolletti, Provincia de Ro Negro, comprendida dentro de los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c) apartado 1, artículo 7º del citado régimen, con relación a la ampliación de una planta frigorífica de fruta fresca que de una capacidad frigorífica de Ochenta y Cinco Mil (85.000) cajones se elevará a Ciento Cuarenta y Cinco Mil (145.000) cajones. Los beneficios del inciso a), apartado 1, artículo 7º, se otorgan con los alcances establecidos por el artículo 2º del Decreto número 603, del 6 de febrero de 1970, y su mo-

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Estado de Desarrollo Industrial las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos por la firma beneficiaria provocará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto número 3.113|64 según el procedimiento regulado por este texto y por el Decreto-Ley número 19.549|72 y su reglamentación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica.

Director General de Asuntos Legales.

DECRETO
Nº 2.041

Bs. As., 27|12|74

VISTO lo propuesto por la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable atender la cobertura del cargo de Director General de Asuntos Legales de la mencionada Secretaría Técnica;

Que el cargo de referencia, por constituir una jefatura de unidad de estructura (Categoría 24), aprobada para el caso particular por Decreto número 1.654 del 11 de octubre de 1973 y sus modificatorios, se encuentra expresamente exceptuada por el artículo 2º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973, del régimen de descongelamiento de vacantes impuesto por esta última medida;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General de Asuntos Legales de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación (Agrupamiento Administrativo — Categoría 24), a la doctora Beatriz Benilde Galán (L. C. Nº 3.769.363), con retención del cargo de Agrupamiento Administrativo — Categoría 22 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, en el que revista actualmente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio y de Hacienda

IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado.

Ajuste obligatorio de precios.

RESOLUCION
SEC
Nº 1.470

RESOLUCION
SEH
Nº 647

Bs. As., 19|12|74.

VISTO la entrada en vigencia del Impuesto creado por la Ley Nº 20.631 en reemplazo de los Impuestos a las Ventas y a las Actividades Lucrativas, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de defender el poder adquisitivo de la población resulta necesario evitar todo aumento injustificado en los precios al consumidor.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y por los Decretos Nros. 69|74 y 717|74 a la Secretaría de Estado de Comercio y a base de lo acordado con la Secretaría de Hacienda en el mes de diciem-bre de 1974 para los artículos que produzcan, en la medida de la menor incidencia resultante del reemplazo del Impuesto a las Ventas y del Impuesto a las Actividades Lucrativas, por el Impuesto al Valor Agregado.

Para el cálculo de dicho ajuste, y siempre que los bienes se encontraren gravados por el Impuesto al Valor Agregado, se considerará presuntivamente que los precios de venta al 19 de diciembre de 1974, incluyen un monto de Impuesto a las Ventas igual al que resulte de aplicar sobre tales precios la alícuota vigente para la venta a dicha fecha, y un monto de Impuesto a las Actividades Lucrativas igual al resultante de aplicar la alícuota de este tributo sobre los precios de venta. En consecuencia, la suma de dichos montos deberá deducirse de los precios vigentes a esa fecha, debiéndose adicionar al saldo resultante, el Impuesto al Valor Agregado que corresponda a ese saldo (Ejemplo en el cuadro anexo al presente apartado).

Cuando se tratare de artículos exentos del Impuesto al Valor Agregado, la deducción se fijará en función de: a) los montos tributados por Impuesto a las Ventas en la etapa beneficiaria de la exención; b) la rebaja que, como consecuencia de esta Resolución, se opere sobre los precios de los insumos; y c) los montos tributados en concepto de Impuesto a las Actividades Lucrativas.

2º — En los casos en que correspondiere practicar el ajuste a que alude el apartado 1º, los responsables deberán dejar constancia en su libro inventario, antes del 20 de marzo de 1975 de:

a) Los precios de salida de fábrica de sus productos, vigentes al 19 de diciembre de 1974;
b) Los precios de salida de fábrica ajustados en virtud de lo establecido por la presente resolución.

3º — Respecto de las existencias al 31 de diciembre de 1974 de los bienes comprendidos en el apartado 1º, se deberá proceder de la siguiente forma:

a) Los fabricantes, elaboradores y|o productores, ajustarán sus precios de venta a partir del 1º de enero de 1975 en la forma que establece el apartado 1º;
b) Los intermediarios mayoristas de productos gravados con el Impuesto al Valor Agregado, en sus ventas al minorista mantendrán inalterados para sus existencias los precios al 19 de diciembre de 1974, entendiéndose por precios a dicha fecha, el 88,5 % o el 82,64 % de los precios vigentes, según que el producto se encontrare gravado con el I.V.A. a la tasa del 13 % o del 21 % respectivamente.

A partir del 1º de enero de 1975 deberán facturar por tales existencias el mencionado precio más el I.V.A. que le pudiera corresponder. (Ejemplo en cuadro anexo al inciso b) del apartado 3º);

c) Los intermediarios minoristas y|o los mayoristas que vendan a consumidores finales productos gravados por el I.V.A., mantendrán para sus existencias, sin ser alterados, los precios vigentes al 19 de diciembre de 1974, que serán los que deberán cobrar o facturar a partir del 1º de enero de 1975 sin discriminar el impuesto al valor agregado;
d) Los intermediarios de productos gravados con Impuesto a las Actividades Lucrativas que estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, deberán reducir los precios de venta vigentes al 19 de diciembre de 1974 en el importe que resulte de aplicar la alícuota del Impuesto a las Actividades Lucrativas del año 1974.

4º — Los márgenes de utilidad bruta vigentes al 19 de diciembre de 1974 de los intermediarios en la comercialización de productos gravados con el I.V.A., se aplicarán a partir del 1º de enero de 1975 sobre el costo de compra excluido el Impuesto al Valor Agregado.

5º — No podrán aumentarse los precios vigentes al 19 de diciembre de 1974 con motivo del reemplazo de los Impuestos a las Ventas y a las Actividades Lucrativas por el Impuesto al Valor Agregado, salvo los casos especiales no contemplados en esta resolución, justificados legalmente, y en la exacta medida de su incidencia.

6º — Los responsables aludidos en el apartado 1º, al marcar en las mercaderías o envases los precios de venta al público, deberán hacerlo aplicando las normas en los apartados 1º, 3º, 4º y 5º. A tal efecto, ese precio al público, que será global, contendrán los márgenes legales de comercialización vigentes o los que se establecieren, y el impuesto total al valor agregado, inclusive sobre el margen de comercialización.

7º — Las infracciones a la presente re-

CUADRO ANEXO AL APARTADO 1º

Venta de fabricante, elaborador o productor a un responsable inscripto de producto gravado con:

Tasa General Impuesto a las Ventas año 1974	12 %
Tasa General Impuesto a las Actividades Lucrativas año 1974	1,2 %
Tasa General Impuesto al Valor Agregado	13 %
1. Precio de venta al 19 de diciembre de 1974	$ 100,00
Reducción:	
2. Impuesto a las Ventas 12 %.	$ 12,00
3. Impuesto a las Actividades Lucrativas 1,2 %	$ 1,20
4. Precio de venta excluido I. V. A. al 1º de enero de 1975 1 — (2 + 3) = ...	$ 86,80
5. Impuesto al Valor Agregado 86,80 × 13 % = ...	$ 11,28
6. Precio de Venta al 1º de enero de 1975 4 + 5 = ...	$ 98,08
7. Reducción de precio	1,92 %

CUADRO ANEXO AL INCISO b) DEL APARTADO 3º

Caso de Intermediarios Mayoristas en sus Ventas a Minoristas Inscriptos

Producto gravado al 13 % con el I.V.A.

1. Precio de venta al 19 de diciembre de 1974	$ 100,00
2. Precio excluido Impuesto al valor Agregado (100 + 1,13 = 88,50)	$ 88,50
3. Impuesto al Valor Agregado 88,50 × 13 %	$ 11,50
4. Precio de venta a partir del 1º de enero de 1975 4 = 2 + 3	$ 100,00

Producto gravado al 21 % con el I.V.A.

1. Precio de venta al 19 de diciembre de 1974	$ 100,00
2. Precio excluido impuesto al valor Agregado (100 + 1,21 = 82,64)	$ 82,64
3. Impuesto al valor Agregado 82,64 × 21 %	$ 17,36
4. Precio de Venta a partir del 1º de enero de 1975 4 = 2 + 3	$ 100,00

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Gráfico Argentino.

Estatuto.

RESOLUCION
Nº 571

Bs. As., 12|12|74

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Gráfico Argentino, en el expediente Nº 571.703|74; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados ocupados en establecimientos de la industria gráfica, talleres gráficos oficiales, entes autónomos, anexos a empresas industriales, comerciales, etc., sin distinción de sexo, nacionalidad, religión o ideología política, cuyas especialidades correspondan a las ramas de: Tipografía, Offset, Composición Mecánica, Impresión Tipográfica, Formularios Continuos, Flexografía, Rotograbado, Fotograbado, Encuadernación, Oficios Varios, Tintas y Barnices, y Empleados Administrativos, como así también el personal de dirección técnica de esas especialidades en actividad o jubilados.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que no existe otra entidad de primer grado con personería gremial, que agrupe a los mismos trabajadores.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 20.615 y demás normas vigentes. Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo en los términos de ley. Que tanto por su agrupamiento, su objeto y la zona de actuación asignada por sus estatutos, equivalentes a los de la extinguida entidad sindical de la actividad gráfica cuya personería gremial se canceló por Re-

cuencia el sindicato recurrente una actuación sindical sustitutiva y continuadora del anterior, unitaria en su naturaleza representativa por tratarse del mismo sector laboral, igual ámbito territorial e idénticos intereses profesionales protegidos, circunstancias que en su conjunto importan el ejercicio de una actuación gremial significativa de una antigüedad superior a la requerida por ley.

Que por otra parte, la actual inexistencia de otra asociación profesional con personería gremial que aglutine al referido sector laboral, torna necesario posibilitar la constitución y otorgamiento de aquélla, a fin de que los trabajadores de la actividad gocen del derecho de formar la organización sindical que los represente y asuma la defensa de sus intereses profesionales específicos.

Por ello,

El Ministro de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cinco (5) a veintidós (22) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Gráfico Argentino, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a todos los obreros y empleados ocupados en establecimientos de la industria gráfica, talleres gráficos oficiales, entes autónomos, anexos a empresas industriales, comerciales, etc., sin distinción de sexos, nacionalidad, religión o ideología política cuyas especialidades correspondan a las ramas de: Tipografía, Offset, Composición Mecánica, Impresión Tipográfica, Formularios Continuos, Flexografía, Rotograbado, Fotograbado, Encuadernación, Oficios Varios, Tintas y Barnices, y Empleados Administrativos, como así también el personal de dirección técnica de esas especialidades en actividad o jubilados; con zona de actuación en la Capital Federal y Partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, Florencio Varela, La Matanza, Morón, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre y Pilar, todos de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, entregar certificados de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Gráfico Argentino y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero

I — CONSTITUCION, JURISDICCION, DENOMINACION Y SEDE

Artículo 1º. — El sindicato profesional de los trabajadores de ambos sexos de la industria gráfica y afines, fundado en Capital Federal, y con sede en la Av. Paseo Colón 731, Capital, con el nombre de Sindicato Gráfico Argentino con jurisdicción gremial en Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, Florencio Varela, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Pilar, San Martín, La Matanza y Morón, de la Provincia de Buenos Aires y estableciendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º. — El Sindicato Gráfico Argentino ha sido creado con el fin de procurar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo, salariales y culturales de los trabajadores de la industria gráfica y afines; de prestar a sus afiliados asistencia social y jurídica y asumir la defensa de sus derechos sindicales, sociales y económicos, propendiendo, además, a encauzar y fomentar entre ellos la ayuda mutua y las relaciones de compañerismo y cooperación, estrechando los lazos de solidaridad y unión para el mejor logro de sus aspiraciones.

Art. 3º. — Representará a todos los obreros y empleados asociados a esta entidad, ocupados en establecimientos de la industria gráfica, talleres gráficos oficiales, entes autónomos, anexos a empresas industriales, comerciales, etc., sin distinción de sexo, nacionalidad, religión o ideología política, cuyas especialidades correspondan a las Ramas de: Tipografía, Offset, Composición Mecánica, Impresión Tipográfica, Formularios Continuos, Flexografía, Rotograbado, Fotograbado, Encuadernación, Oficios Varios, Tintas y Barnices y Empleados Administrativos, como así también al personal de dirección técnica de esas especialidades en actividad o jubilados.

Art. 4º. — El Sindicato Gráfico Argentino sostiene los principios de la Doctrina Nacional, pero es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas y, por lo tanto, son excluidas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios; a su margen sus asociados gozarán de libertad para, en correlación con sus deberes de ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten de su agrado y contemplen las particulares opiniones o creencias de cada uno, siempre que no atenten contra los principios de la Doctrina Nacional.

II OBJETIVOS

Art. 5º. — Son objetivos principales del Sindicato Gráfico Argentino:

a) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
b) Fundar instituciones de previsión y asistencia social.
c) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, policlínicos y de todo servicio social que tienda a elevar lo cultural, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material del gremio.
d) Organizar y promover cooperativas de crédito, consumo y vivienda de acuerdo a la legislación vigente.
e) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, sindicales y exposiciones.
f) Propiciar la sanción y vigilar el buen cumplimiento de toda ley, reglamentación, decreto o convenio que se considere conveniente para los trabajadores de la industria gráfica y afines.
g) Proveer de trabajo a sus afiliados cuando se hallen desocupados y a tales fines organizará una Bolsa de Trabajo.
h) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales.
i) Defender y representar a los intereses individuales de cada uno de sus afiliados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado.
j) Participar en los organismos de ordenación del trabajo.
k) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios colectivos, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su aplicación y perfeccionamiento.
l) Estrechar vínculos con instituciones similares, ya sean éstas nacionales o extranjeras, con residencia en el país o fuera de él.

Art. 6º. — La Organización, para el mejor logro de sus propósitos, podrá adquirir, gravar, enajenar, etc., toda clase de bienes y aceptar legados y donaciones.

III — REGIMEN

Art. 7º. — La soberanía del Sindicato Gráfico Argentino reside en todos sus asociados y se manifiesta por los acuerdos que por mayoría de votos de los presentes, se toman en las asambleas generales. En todas las comisiones y subcomisiones de Sindicato Gráfico Argentino, forman quórum la mitad más uno de sus integrantes y serán válidos los acuerdos que se tomen por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

IV — DE LA COMISION DIRECTIVA

Constitución, Deberes y Atribuciones

Art. 8º. — Por elección directa y secreta se designará una Comisión Directiva compuesta de veintitrés miembros titulares y dieciséis suplentes, más tres revisores de cuentas titulares y dos suplentes, más 1 miembro titular y un suplente por Comisión de Jubilados, los que serán distribuidos del siguiente modo: un representante titular y un suplente por cada Rama los que tendrán cargo de vocales y once candidatos a miembros de Comisión Directiva que se distribuirán, entre sí, y por votación los siguientes cargos de: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, Protesorero, Secretario de Organización, Prosecretario de Organización, Secretario de Asistencia Social, Prosecretario de Asistencia Social, Secretario de Prensa y Cultura, Prosecretario de Prensa y Cultura.

Art. 9º. — La Comisión Directiva representará a la Organización y a ella deberán ser sometidas todas las resoluciones de las Comisiones de Ramas o Comisiones Internas.

Art. 10. — Después de cada renovación, la Comisión Directiva en su reunión constitutiva, establecerá los días de reunión ordinaria y se reunirá extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente el Secretario General o así lo solicitaren siete de sus miembros. En este caso el Secretario Gecral deberá convocar mediante notificación fehaciente, dentro de los tres días subsiguientes a la fecha del pedido.

Art. 11. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, los convenios que la entidad contraiga con las asociaciones patronales y las resoluciones de asambleas.
b) Constituir Comisiones internas en los establecimientos que cuenten con asociados a la Organización. Se establece para las elecciones de Comisiones Internas, el siguiente régimen por listas, o por secciones individuales.
c) Crear subsecretarías y nombrar auxiliares permanentes o transitorios, así como solicitar a los afiliados cualquier clase de colaboración cuando fuere necesaria para el mejor desenvolvimiento de la Organización, estando autorizada la Comisión Directiva para compensarles los jornales perdidos o fijarles retribuciones, dejando constancia de los gastos, de la función gremial y de quiénes la desempeñaren.
d) Recaudar los fondos, pagar los subsidios, acordar remuneraciones a miembros directivos en función permanente o transitoria debiendo ser éstas iguales al jornal o sueldo ganado en el establecimiento donde trabaja; fijar plus por gastos de representación a los mismos conforme a las necesidades y llevar la contabilidad de la Organización.
e) Nombrar un administrador quien, debe contar con la garantía que se estime pertinente y estará a las órdenes del Tesorero y bajo la vigilancia de la Comisión Directiva.
f) Dirigir y administrar todas las dependencias de asistencia social.
g) Publicar en el periódico o boletines oficiales la memoria y balance de cada ejercicio fenecido.
h) Dirigir y redactar el periódico oficial.
i) Elaborar reglamento, de acuerdo con la letra y espíritu de este Estatuto.
j) Convocar a las asambleas generales y publicar el Orden del Día de las mismas por lo menos con diez días de anticipación para las ordinarias y tres para las extraordinarias.
k) Convocar reuniones de Comisiones Internas para consultar sus opiniones y las de sus representados en los asuntos que considere conveniente hacerlo. Se especificará con antelación si dichas reuniones serán informativas o resolutivas.
l) Emplear la fuerza sindical en conflictos parciales, de común acuerdo con los personales afectados, para imponer el cumplimiento de las convenciones colectivas, fueros de los personales y otros derechos y beneficios de carácter sindical o social;
m) En caso de considerar necesario el empleo de la fuerza sindical en conflictos de carácter general, deberá consultarlo a la asamblea general; si ésta no pudiera realizarse, o así lo resolviera la misma, los asociados decidirán por medio de un plebiscito;
n) Autorizar gastos y pagos de conformidad con las prescripciones de este Estatuto;
o) A los efectos de lo establecido en el art. 6 del presente Estatuto cuando se trate de bienes inmuebles deberá recabar la aprobación de la asamblea general;
p) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso al Sindicato Gráfico Argentino;
q) Amonestar por inconducta sindical al asociado: suspenderle los derechos sociales al considerárselo pasible de expulsión, ajustándose a tal efecto a lo dispuesto por el art. 75;
r) Nombrar, remunerar, suspender o exonerar a los empleados de la Organización;
s) Llevar ante los Tribunales de Justicia a la o a las personas que hubieren defraudado o malversado fondos sociales y litigar ante la justicia en defensa delos intereses de la Organización;
t) Adoptar todas las disposiciones y tomar las iniciativas convenientes para la mejor marcha de la Organización, que no sean incompatibles con las determinaciones, en letras y espíritu, de este Estatuto.

V — FUNCIONAMIENTO

Art. 12. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 13. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere por lo menos tres años de antigüedad en la Organización, ser mayor de 21 años y ser argentino nativo o naturalizado.

Art. 14. — Las actas de las sesiones de la Comisión Directiva serán firmadas por el Secretario General y por el Secretario de Actas, una vez aprobadas por el Cuerpo.

Art. 15. — El miembro de la Comisión que faltare a las sesiones tres veces consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente, llamándose en su reemplazo al suplente que corresponda.

Del Secretario General

Art. 16. — Es el representante legal de la Organización en todos sus actos, y sus deberes y atribuciones son:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones que emanaran de las asambleas y de la Comisión Directiva.
b) Preparar la Memoria de la Organización a elevarse en la Asamblea General, en base a los informes de los respectivos secretarios.
c) Archivar la correspondencia relativa a sus funciones y dejar copia de la que expide.
d) Firmar la correspondencia de la Organización, que deberá serle presentada ya suscripta por el secretario que corresponda, según sea el asunto que la misma trate.
e) Firmar con el Secretario Adjunto y con el Tesorero las escrituras y demás documentos por los que se adquieren bienes o que obliguen a la Organización.
g) Autorizar con su firma los textos de los comunicados de prensa y el material a publicarse en el periódico de la Organización.
h) Convocar las reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva;
i) Abrir las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas generales;
j) Estará a su cargo el sello social.

Del Secretario Adjunto

Art. 17. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Firmar juntamente con el Secretario General y el Tesorero los documentos por los cuales se adquieren o se obliga a la Organización;
b) Firmar con el Tesorero o el Protesorero los cheques de la Organización;
c) Colaborar en la gestión del Secretario General y en caso de ausencia, acefalía o renuncia de éste, reemplazarlo transitoriamente hasta la primera reunión de la Comisión Directiva, la que lo confirmará en el cargo o nombrará un nuevo Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 18. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Firmar y redactar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar en las primeras el nombre de los integrantes de la mesa directiva y en las segundas, el nombre de todos los asistentes;
b) Presentar en cada sesión de la Comisión Directiva el acta anterior;
c) Llevar un fichero donde se registren los acuerdos tomados en asamblea y que forman jurisprudencia en lo sucesivo.

Del Secretario Tesorero

Art. 19. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Conservar bajo su custodia y directa responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería;
b) Controlar el ingreso y egreso de fondos y el manejo de todos los valores y bienes que constituyen el patrimonio de la Organización;
c) Autorizar con su firma las órdenes de pago que tengan el visto bueno y la de los secretarios respectivos, que correspondan a gastos propios del desenvolvimiento de la Organización y a aquellos otros expresamente autorizados por la Comisión Directiva y que estén encuadrados en las disposiciones de este Estatuto;
d) Firmar con el Secretario Adjunto o con el Secretario General los cheques y documentos de la Organización;
e) Cuidar y controlar, en su carácter de responsable directo que los libros de contabilidad, archivo, registro de facturas y comprobantes de entradas y salidas o inventario permanente, se encuentren al día. Repasar los balances anuales y el estado general de Tesorería para su inserción en la Memoria a elevarse a la Asamblea General, cerrando el ejercicio social al 31 de diciembre;
f) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un informe sobre el estado de la Tesorería;
g) Suministrar a la Comisión Directiva y a la Asamblea General, toda información que se solicite sobre desenvolvimiento económico-financiero;
h) Percibir todas las entradas por los diversos conceptos, depositando los fondos a nombre del Sndicato Gráfico Argentino, con su firma y la del Secretario General o la del Secretario Adjunto;
i) Todo pago superior a dos mil pesos ($ 2.000) salvo los sueldos y jornales, deberá hacerlo por cheque a la orden.

Del Protesorero

Art. 20. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Colaborar en la gestión del Tesorero y en caso de renuncia, acefalía o impedimento de éste para desem-

peñar el cargo, reemplazarlo transitoriamente hasta la primera reunión de la Comisión Directiva, la que lo confirmará en la función o nombrará un nuevo Tesorero.

Del Secretario de Organización

Art. 21. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Tener a su cargo la atención de todos los problemas laborales originados en los establecimientos gráficos y afines;

b) En la imposibilidad de poder solucionar un problema a su cargo, lo tratará con todos sus antecedentes a la Comisión Directiva, presentados en forma particular y dará traslado a las Comisiones de Rama de los problemas específicos de carácter general de las especialidades para ser considerados de acuerdo con el inciso f) del Art. 57.

c) Requerir el asesoramiento de las Comisiones de Rama, a través de sus respectivos representantes en la Secretaría de Organización, en los problemas específicos de las mismas.

d) Controlar el desenvolvimiento, reuniones y renovación de las Comisiones Internas, constituyéndolas en los establecimientos de la industria donde no existan y organizándolas donde quedaren acéfalas.

e) Atender con sus colaboradores las asambleas de personales.

f) Convocar a reuniones de Comisiones Internas o de Secretariados cuando lo estime necesario.

g) Llevar un fichero de las Comisiones Internas de todos los establecimientos de la industria, donde consten el nombre del establecimiento y el nombre, edad, domicilio, especialidad, número de carnet, horario de trabajo y cargos que ocupen en aquéllas los delegados.

h) Controlar, juntamente con las Comisiones de Rama, la aplicación de los convenios laborales y leyes obreras en los establecimientos de la industria, o intervenir a tal efecto cuando sea necesario.

i) Controlar el funcionamiento del consultorio jurídico.

j) Llevar un registro por rama de los socios que se hallen sin trabajo, en el siguiente orden: 1º Fecha de suspensión o despido; 2º Nombre y domicilio; 3º Fecha de ingreso a la Organización; 4º Cuotas que adeuden; 5º Observaciones.

Del Prosecretario de Organización

Art. 22. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Colaborar en la gestión del Secretario de Organización y en caso de ausencia, acefalía o renuncia de éste, reemplazarlo transitoriamente hasta la primera reunión de la Comisión Directiva, la que lo confirmará en el cargo o nombrará un nuevo Secretario de Organización.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 23. — Son sus deberes y atribuciones:

Tiene a su cargo la dirección y control de los servicios asistenciales:

a) Consultorio médico, sanatorio, farmacia, proveeduría, turismo, campos de deportes y recreativos y cualquiera otra dependencia que instituya la Organización en beneficio de los socios.

b) Proponer a la Comisión Directiva la designación de los colaboradores, rentados o ad-honorem y subcomisiones que deben secundarlo.

Del Prosecretario de Asistencia Social

Art. 24. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Colaborar en la gestión del Secretario de Asistencia Social, y en caso de ausencia, acefalía o renuncia de éste reemplazarlo transitoriamente hasta la primera reunión de la Comisión Directiva, la que lo confirmará en el cargo o nombrará un nuevo Secretario de Asistencia Social.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 25. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Atender las actividades culturales, artísticas y deportivas a desarrollarse en la Organización.

b) Colaborar con el Secretario General en la preparación del material para el periódico de la Organización y en la redacción de los comunicados de prensa, manifiestos, etc.

c) Proponer a la Comisión Directiva la designación de subcomisiones y de sus colaboradores.

Del Prosecretario de Prensa y Cultura

Art. 26. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Colaborar en la gestión del Secretario de Prensa y Cultura, y en caso de ausencia, acefalía o renuncia de éste, reemplazarlo transitoriamente hasta la primera reunión de la Comisión Directiva, la que lo confirmará en el cargo o nombrará un nuevo Secretario de Prensa y Cultura.

De los Vocales

Art. 27. — Son deberes de los vocales:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.

b) Colaborar en las gestiones y tareas que les encomiende la Comisión Directiva.

c) Ocupar los cargos de asesores en las distintas Secretarías o Subsecretarías o Departamentos que les encomiende la Comisión Directiva.

V — COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 28. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes y durará dos años en sus funciones, renovándose totalmente en el comicio que elige a la Comisión Directiva.

Art. 29. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos de la Organización por lo menos cada tres meses.

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Dictaminar sobre inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas presentados a la Comisión Directiva.

e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria por asuntos atinentes a sus funciones, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Comisión Directiva.

f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Organización.

g) Ejercerá sus funciones de modo que no entorpezca el trabajo regular de la administración.

VI — DE LOS SOCIOS

Art. 30. — La solicitud de socio, firmada por el propio interesado, en formulario que le extenderá la administración, será considerada por la Comisión Directiva dentro de los 15 días de presentada.

Art. 31. — Los socios serán:

a) Activos: Los comprendidos en el art. 30 que abonen la cuota sindical. La fijación de esta cuota deberá hacerla una Asamblea General y se aplicará desde el momento de su aprobación.

b) Jubilados: Los que pasen a situación de jubilados abonarán igual cuota sindical, que los socios activos y disfrutarán de todos sus derechos ajustándose en sus limitaciones a lo dispuesto en los arts. 67 y 68.

c) Vitalicios: Los que el 31 de diciembre de cada año hayan cumplido treinta años de antigüedad, sin interrupción, como afiliados a la organización. La incorporación del socio a la categoría de vitalicio será efectuada por resolución de la Comisión Directiva. Los socios de esta categoría quedarán eximidos del pago de la cuota sindical y conservando todos los derechos de los socios activos o jubilados, según sea su situación.

Art. 32. — La cuota sindical será descontada, retenida y puesta a disposición del sindicato por los empleadores, conforme lo establezca la legislación vigente o lo disponga la convención colectiva de trabajo, por los medios que oportunamente se arbitren.

Art. 33. — Después de tres meses de antigüedad y estando al corriente con tesorería, los solicitantes serán considerados socios efectivos, teniendo todos sus derechos, excepto los expresamente determinados en el presente Estatuto.

Art. 34. — Para votar en los comicios el socio deberá tener un año de antigüedad y estar al día con la tesorería.

Art. 35. — Los servicios sociales serán disfrutados por los asociados de acuerdo con las reglamentaciones confeccionadas por la Secretaría de Asistencia Social y aprobadas por la Comisión Directiva y la ley 18.610.

Art. 36. — La administración entregará al nuevo asociado recibos provisorios por las tres primeras cuotas y cumplidas éstas le extenderá el carnet que lo acredite como tal.

Art. 37. — Para ingresar a la organización, el postulante debe ser presentado por un afiliado, cuyo nombre, firma y número de carnet deberá registrar la solicitud.

Art. 38. — Es obligación de los socios cumplir con las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos internos, los convenios que la organización suscriba con las patronales y las resoluciones de Asamblea.

Art. 39. — Los socios que sin causa justificada adeudaren más de tres (3) trimestres serán considerados dimisionarios. A tal efecto vencidos dos (2) trimestres se les enviará un preaviso invitándolos a ponerse al corriente, al no hacerlo perderán todos sus derechos de socios.

Art. 40. — Cuando un socio preste servicios sindicales y por tal motivo no pueda concurrir a su trabajo, la organización solicitará de su empleador el permiso gremial legal correspondiente.

Art. 41. — El socio que quedare desocupado y que pudiendo trabajar no se reincorporara a la industria gráfica y afines en un plazo de seis (6) meses consecutivos, perderá todos los derechos estatutarios.

VII — PATRIMONIO SOCIAL

Art. 42. — Constituyen el patrimonio social:

a) Las cuotas de los socios.

b) Los aportes patronales para la obra social (ley 18.610).

c) Las contribuciones extraordinarias, tales como la emisión de bonos solidarios, cuotas especiales, etc., resueltas por las asambleas generales;

d) El beneficio de festivales y otros medios similares de recaudación;

e) Los bienes, el capital social y los intereses que éstos redituen.

Art. 43. — El total de los ingresos establecidos en el inc. b) del Art. 42 y del porcentaje deducido de la cuota sindical en el inc. a) del artículo anterior se destinará a:

a) Para el mantenimiento del Consultorio Médico y el pago de los servicios médicos asistenciales;

b) Para subsidios;

c) Para el sostenimiento de la Farmacia y Proveeduría Social y planes de Turismo Social.

VIII — SUBSIDIOS

Art. 44. — Los socios tendrán derecho a subsidio en las condiciones, cantidades y plazos que establezca la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Directiva teniendo en cuenta el patrimonio del Sindicato.

IX — ASAMBLEAS GENERALES

Art. 45. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán al igual que las extraordinarias cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva, o lo solicite el 20 o|o de los socios al corriente con Tesorería, en este último caso, la Asamblea solicitada deberá realizarse dentro de los 45 días de presentada la solicitud.

Las asambleas generales serán convocadas por circulares y avisos en el Boletín Oficial y en no menos de un diario matutino y vespertino, durante por lo menos un plazo no inferior a tres días y con diez días de anticipación.

Art. 46. — Las asambleas ordinarias donde el Orden del Día sea solamente la aprobación de Memoria y Balance, deberán efectuarse anualmente y dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio social, de acuerdo al Art. 19, inc. e).

Art. 47. — Las asambleas generales serán presididas por el Secretario General, las votaciones de esas asambleas se tomarán por signos, salvo resolución en contrario de las mismas y|o leyes vigentes. El recuento de votos estará a cargo del presidente y secretarios, quienes podrán designar contadores ayudantes.

Los Secretarios de la Comisión Directiva desempeñarán en las asambleas las funciones propias de su cargo.

Art. 48. — Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias solamente discuten y resuelven los asuntos consignados en el Orden del Día. Sus acuerdos, tomados por mayoría de votos de los socios presentes, son soberanos.

Art. 49. — Ningún socio podrá tratar asuntos que estén fuera del Orden del Día.

Art. 50. — Si a la hora anunciada para la Asamblea no estuviera presente la mitad más uno de los socios, se esperará una hora, pasada la cual tendrá lugar la apertura de la Asamblea, siendo válido todo acuerdo que tome, cualquiera sea el número de los presentes.

Art. 51. — En todas las asambleas de la Organización, los socios menores de 18 años tienen voz pero no voto.

X — COMISIONES INTERNAS DE RELACIONES Y ENLACES

Art. 52. — Las Comisiones Internas de Relaciones y Enlaces representarán a sus respectivos personales ante los empresarios e intervendrán directamente, dando conocimiento a la Secretaría de Organización, en los problemas obrero-patronales que se susciten en los establecimientos de la industria gráfica y afines, siendo asimismo los órganos de enlace entre los personales y el Sindicato Gráfico Argentino.

Art. 53. — Las Comisiones Internas estarán formadas por los delegados de las diferentes secciones de los establecimientos gráficos y afines.

Art. 54. — A los efectos de coordinar la actividad sindical de los establecimientos gráficos y afines la Comisión Directiva reglamentará sus funciones y atribuciones y establecerá la duración del mandato.

XI — COMISIONES DE RAMA

Art. 55. — Además de la Comisión Directiva, a los efectos de estudiar y vigilar los intereses de cada especialidad, se constituirán las siguientes Comisiones de Rama: Tipografía, Composición Mecánica, Impresión Tipográfica, Offset, Flexografía, Formularios Continuos, Rotograbado, Fotograbado, Encuadernación, Oficios Varios, Tintas y Barnices, Empleados Administrativos.

Art. 56. — Las Ramas que se mencionan en el Art. 55 tendrán a su cargo la representación de especialidades afines, en el orden siguiente:

a) TIPOGRAFIA: Tipógrafos, ludlista, correctores, fundidores de rayas, tipos y adornos, fundidores de blancos;

b) Composición mecánica: Linotipista, tipografista, monotipista, mecánicos de linotipos, preparadores de mezcla y limpieza.

c) Impresión tipográfica: Maquinistas de rotativas, rotoplanas, máquinas planas, minervistas, troqueladores, fundidores, matriceros y fresadores, operarios para baños y matrices.

d) Offset: Maquinistas litógrafos, transportistas, fotógrafos de autotipia, fotocromistas, copiadores, calcomonías, dibujantes policromistas, grabadores.

e) Rotograbado: Impresión y preparación.

f) Fotograbado: Todas sus especialidades.

g) Encuadernación: Encuadernación de obra, libros, revistas.

h) Oficios varios: Mecánicos, electricistas, carpinteros, albañiles, plomeros, choferes, guincheros, pintores, estibadores de bobinas, engrasadores, peones en general especializados.

i) Tintas y barnices: Todas sus especialidades.

j) Empleados administrativos: Todas sus especialidades.

k) Flexografía: Todas sus especialidades.

l) Formularios continuos: Todas sus especialidades.

m) Cada comisión de rama constituirá las subcomisiones de especialidades que estime conveniente.

Art. 57 — Las comisiones de rama se compondrán de 7 miembros titulares y 5 suplentes; serán elegidas en comicios de socios de las respectivas especialidades dentro de los 120 días de constituida la Comisión Directiva y su mandato durará hasta la finalización de la Comisión Directiva actuante. Los miembros elegidos se distribuirán por votación los cargos de: secretario general, secretario adjunto y secretario de actas, actuando como vocales los miembros restantes. Sus funciones son:

a) De común acuerdo con la Comisión Directiva, convocar anualmente a asamblea de los socios que integran las ramas respectivas, para recoger opiniones y elaborar un plan de trabajo. Cuando lo considere necesario podrá juntamente con la Comisión Directiva convocar a Asambleas Extraordinarias para tratar asuntos específicos de la rama.

b) En caso de renovación de convenios colectivos, tarifas, o presentación de pliegos de mejoras a los industriales, estas comisiones de rama confeccionarán las mejoras que estimen necesarias las que, previamente, serán analizadas por la Comisión Directiva y luego se pondrán a consideración en Asamblea General.

c) Las comisiones de rama designarán los asesores necesarios para las renovaciones de los convenios de trabajo.

d) Estarán representadas por un delegado de cada rama ante la secretaría de organización.

e) Fiscalizará el estricto cumplimiento de las leyes y convenios colectivos de trabajo poniendo en antecedente a la secretaría de organización de las infracciones que se notaren.

f) Intervenir en los problemas específicos de las respectivas especialidades presentando sus conclusiones a la Comisión Directiva y prestar la colaboración técnica que se le requiera por parte de cualquier organismo del Sindicato Gráfico Argentino.

Art. 58. — Las comisiones de rama son independientes, entre sí: sus funciones son técnicas, de estudio, de vinculación y de organización de los obreros de la especialidad correspondiente. Las facultades de dirección, administración y ejecutivas, únicamente corresponden a la Comisión Directiva que es la responsable de las funciones generales de la entidad.

Art. 59. — Todas las comisiones de rama tendrán sus secretarías en la sede central del Sindicato Gráfico Argentino.

Art. 60. — Comisión de jubilados: Los gráficos jubilados, además de los derechos que les otorga el presente Estatuto, tendrán la facultad de constituir una comisión, con el fin de hacer posible su participación en las actividades de la organización y defender directamente sus intereses en los trabajos, tramitaciones, ante los organismos oficiales y privados y correspondientes a su condición de trabajadores en cese de actividad laboral. Su constitución y duración se ajustará a lo establecido en el Art. 57 y su funcionamiento se regirá por un reglamento aprobado por la Comisión Directiva del Sindicato Gráfico Argentino.

Art. 61. — Los socios jubilados elegirán en los comicios generales de renovación de la Comisión Directiva a un miembro titular y un suplente ante la Comisión

Directiva el que tendrá voz y voto en los asuntos concernientes a las jubilaciones, y sólo voz en todos los temas generales del gremio. Asimismo podrán ser electos representantes del Sindicato Gráfico Argentino ante los organismos de previsión social estatales.

Art. 62. — En las asambleas del gremio donde se dediquen petitorios o conflictos del gremio, los socios jubilados tendrán voz, pero no voto.

XII — SECCIONALES

Art. 63. — La Comisión Directiva podrá crear seccionales fuera del perímetro de la Capital Federal y dentro del ámbito de jurisdicción del Sindicato Gráfico Argentino.

Art. 64. — A los fines de lo dispuesto en el Art. 63 será indispensable, para la creación de las seccionales que en los diversos establecimientos gráficos y afines de la zona respectiva trabajen por lo menos 500 asociados de la Organización.

Art. 65. — Las subcomisiones de las seccionales serán elegidas en comicios donde intervendrán los asociados que trabajen en la jurisdicción de la nueva seccional.

Art. 66. — Las seccionales dependerán directamente de la Comisión Directiva y su funcionamiento estará regido por la reglamentación que dictamine la misma.

XIII — DELEGADOS DEL SINDICATO GRAFICO ARGENTINO

Art. 67. — Para la elección de delegados o representantes ante los congresos de entidades similares del país o del exterior, agrupadas en federación profesional de gremios gráficos, y afines, o ante cualquier organismo, federación o confederación regional, nacional, latinoamericana o internacional se empleará el régimen de elecciones fijado en el Art. 68.

XIV — ELECCIONES

Art. 68. — A fin de elegir los miembros de la Comisión Directiva, de la comisión de rama, de la comisión de jubilados y los delegados o representantes ante los congresos o federaciones profesionales de la industria gráfica y afines y organismo, federación o confederación regional, nacional, latinoamericana o internacional, los actos comiciales se efectuarán de la siguiente forma:

a) Las elecciones serán secretas, por escrutinio de listas y mayoría de votos individuales.
b) Las listas se distinguirán por colores, o por números y podrán ir encabezadas con las denominaciones del o de grupos que la presenten.
c) Las listas para su inscripción, deben ser presentadas ante la junta electoral por un apoderado autorizado con la firma de por lo menos 6 integrantes de cada una de ellas.
d) Las listas serán recibidas hasta 3 días antes de las elecciones para su oficialización por la junta electoral.
e) Las elecciones se efectuarán de la siguiente forma: en talleres con más de 60 afiliados a la Organización, en el local o locales del Sindicato Gráfico Argentino y de ser insuficientes se habilitarán los locales que se estimen convenientes.
f) Los comicios serán abiertos a las 8 horas y cerrados a las 20 horas, debiendo contar con las urnas necesarias, rodeadas de las garantías correspondientes, así de los respectivos cuartos obscuros; cuando la elección se efectúe en los establecimientos, el horario de comienzo será con la entrada del primer turno y su finalización con la entrada del último turno del día del comicio, debiendo una vez finalizado, lacrar las respectivas urnas, luego de efectuado el escrutinio para su traslado inmediato a la sede central del Sindicato Gráfico Argentino.
g) El escrutinio de los votos emitidos se efectuará inmediatamente después de la clausura del comicio con el control de los fiscales.
h) Terminado el escrutinio de los votos, la junta electoral labrará un acta, consignando los resultados arrojados. Dicha acta deberá hacerse con las copias necesarias para entrega de las mismas a cada una de las listas participantes y a los organismos legales, el original será entregado a la Comisión Directiva.
El acta deberá ser firmada por los miembros de la junta electoral y los fiscales generales presentes, a los fiscales designados por la junta electoral para la elección en los establecimientos.
i) La junta electoral, dará a publicidad el acta y comunicará a los miembros electos su designación.
j) Las listas participantes podrán nombrar fiscales en las mesas receptoras de votos que se habiliten, las que serán presididas por delegados nombrados por la junta electoral. Los fiscales o controles tendrán derecho a firmar los sobres que se depositen en las urnas y controlar sus precintos. Los candidatos podrán ser fiscales de mesa o generales.
k) Podrán participar en el comicio los asociados incluidos en el padrón confeccionado por la Comisión Directiva, en base al fichero general de afiliados, el que pasará a control de la junta electoral una vez designada ésta, la que lo someterá a la inspección de los asociados desde 30 días antes de las elecciones, pudiendo oponerse reclamaciones ante la junta electoral, que decidirá sobre las mismas hasta 48 horas antes de iniciación del comicio.
l) La convocatoria a elecciones de Comisión Directiva y cuerpos orgánicos será publicada con una antelación no menor de veinte días a la fecha del comicio, debiendo exhibirse, con una antelación de quince días como mínimo, los padrones.

Art. 69 — Son requisitos indispensables para votar:

a) Tener como mínimo 18 años de edad y un año de antigüedad como asociado.
b) Concurrir al acto electoral con el respectivo carnet y hallarse en las condiciones fijadas en el Art. 34.

Art. 70. — En el carnet de afiliado se deberá documentar el cumplimiento del acto comicial con sello y fecha del día del voto.

Art. 71. — Dentro de los quince días de realizadas las elecciones los candidatos electos asumirán sus cargos.

XV — JUNTA ELECTORAL

Art. 72. — A los efectos de dirigir las elecciones de la Comisión Directiva, comisiones de rama, comisión de jubilados, delegados o representantes ante los congresos o federaciones profesionales de la industria gráfica y afines y organismos, federación, confederación regional, nacional, latinoamericana o internacional, la Asamblea General Ordinaria correspondiente elegirá a simple pluralidad de votos una junta electoral, compuesta de 12 miembros, uno por cada rama, los que no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva saliente.

Art. 73. — Los miembros electos para la junta electoral se distribuirán entre sí los cargos de: secretario general, secretario adjunto, secretario de actas, quedando el resto como vocales.

Art. 74. — La junta electoral será la encargada de la instalación de las urnas, la ratificación del padrón y de garantizar la seriedad de la elección, para lo cual la Comisión Directiva deberá poner a su disposición todos los medios que aquélla considera necesario para sus fines. La junta electoral invitará a los integrantes de cada lista a designar los respectivos fiscales.

XVI — SUSPENSIONES Y EXPULSIONES

Art. 75. — Los asociados que falten a las obligaciones impuestas por el Estatuto o reglamento de la organización, incurra en actos inmorales, les sean imputados cargos graves por las comisiones internas o provoquen daños a la organización, podrán ser suspendidos por la Comisión Directiva, la que deberá dar cuenta de la medida a la primera Asamblea Ordinaria, cuya resolución al respecto será definitiva e inapelable. Los suspendidos podrán hacer su defensa ante la Asamblea que los juzgue.

XVII — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76. — Ningún miembro de comisión o empleado de la entidad se servirá de su título fuera de la organización o de la actividad social.

Art. 77. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado o ampliado por una Asamblea, convocada al efecto y las reformas deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos.

Art. 78. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la organización mientras existan 1.000 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser: la Comisión Directiva o cualquiera de otros asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas debe vigilar las operaciones de liquidación de la organización. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará al Consejo Nacional de Educación. La Asamblea que sancione la disolución deberá constituirse de acuerdo con lo establecido en el Art. 50.

XVIII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 79. — Los jubilados que al sancionarse este Estatuto, no fueran socios del Sindicato Gráfico Argentino, habiéndolo sido por lo menos los últimos 5 años anteriores a sus jubilaciones de cualquier otra entidad que en su momento representara a los trabajadores de la industria gráfica y afines, podrán reincorporarse, conservando su antigüedad, empezando a cotizar desde la fecha de su reingreso. Esta cláusula regirá solamente por el término de 6 meses.

Art. 80. — La Comisión Directiva está facultada para aceptar cualquier enmienda de este Estatuto, a los efectos de encuadrarlo dentro de lo que establece el régimen legal de las Asociaciones Profesionales.

Art. 81. — La primera Comisión Directiva designada podrá ser integrada sin cumplir con el requisito del Art. 8º sobre representación por ramas. Una vez obtenida la personería gremial, y en un plazo de 120 días de acordada la misma, convocará a elecciones para integrar la Comisión Directiva conforme se establece en el presente Estatuto, dando cumplimiento a todas sus disposiciones, en particular el Art. 8º.

Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio

SEGURIDAD SOCIAL

Normas complementarias sobre asignación prenatal.

RESOLUCION
Nº 1.449

Bs. As., 17|12|74

VISTO la Ley 20.590 y la necesidad de complementar las normas establecidas por Resolución Nº 1214, en materia de asignación prenatal, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Interpretación Conjunto por Despacho Nº 31 consideró la incorporación de la asignación prenatal en el importe de la asignación anual por vacaciones;

Que de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Legislación, corresponde dictar la presente resolución;

Por todo ello,

El Directorio de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Resuelve:

1º — La asignación prenatal será considerada a los efectos de lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.599, cuando ello corresponda, en el importe mensual del mes de enero de cada año.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación del país y archívese.

Pedro Callegari.
Walter Fernández.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Exceptúase de determinadas normas a ciertos productos denominados comercialmente "Cosecha año 1974".

RESOLUCION,
Nº 1.471

Bs. As., 20|12|74

VISTO lo dispuesto por la Ley número 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74, y

CONSIDERANDO:

Que las perspectivas de abastecimiento de las materias primas destinadas a la elaboración de los productos comprendidos en esta Resolución son ampliamente favorables.

Que resulta de conveniencia general que se aproveche al máximo la producción frutícola y de tomates de la cosecha denominada año 1975, por lo que corresponde la adopción de medidas que concreten tal finalidad.

Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Las normas en vigor sobre precios máximos o congelados no se aplicarán para los productos envasados o no, denominados comercialmente "Cosecha año 1975", que se determinan seguidamente:

— Tomates de cualquier variedad, al natural o bajo forma de pulpa, puré, salsa o jugo simple o concentrado, inclusive para sopas.
— Extracto de tomate de cualquier tipo con o sin adición de otros productos o ingredientes.
— Frutas desecadas o confitadas, inclusive las denominadas "glacé".
— Vinagre de frutas o de alcohol de frutas.
— Jarabes u otras bebidas alcohólicas o no, elaboradas a base de frutas, excepto el vino común de mesa.

2º — Los fabricantes de las mercaderías comprendidas en el apartado 1º deberán marcar en los envases: el precio de venta al público, incluyendo los márgenes de comercialización vigentes de las etapas comerciales y la indicación de que el producto es de la "cosecha año 1975".

3º — Notificar a las entidades representativas de las empresas aludidas en el apartado 2º que deberán vigilar la evolución de los precios a fin de que los mismos se mantengan dentro de límites razonables, teniendo en cuenta especialmente los objetivos del Acta de Compromiso Nacional, actualizada al 31 de octubre de 1974. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las funciones concurrentes al efecto que cumplirá el "Servicio de Información sobre Precios" de esta Secretaría de Estado, el cual podrá requerir declaraciones juradas sobre costos y precios.

4º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución, así como cualquier [illegible] omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados según las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alleatti

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Anúlase la resolución 231|74.

RESOLUCION
Nº 287

Mza., 12|12|74

VISTO el Trámite Interno Nº 311-000084-74-0-, por el cual la firma Vidriería Argentina S. A. solicita la aprobación del material plástico reforzado co fibra de vidrio para construir cañerías tanques, cubas, contenedores, piletas, etc., para uso enológico, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.899|73, se obliga a los fabricantes e importadores de productos de uso enológico o de otros productos y|o elementos de uso en establecimientos vinícolas a inscribirse como tales, solicitando la aprobación de dichos productos para los fines propuestos.

Que de acuerdo a las características que presentan los envases terminados, el material que está en contacto directo y absoluto con el vino o mostos y susceptibles de producir contaminaciones es el plástico y no la fibra de vidrio que actúa como soporte del envase.

Que la firma solicitante es fabricante solamente de la fibra de vidrio, parte de los componentes del material, y no del plástico (resina), para la construcción de vasijas, cubas, etcétera.

Que la firma Vidriería Argentina S.A. al solicitar la aprobación de dicho material no aclaró la situación de que sólo es fabricante de la fibra de vidrio.

Que por tal situación la firma mencionada no se encuadra en los términos de la Resolución Nº 1899|73, debiendo el fabricante del plástico (resina) solicitar la aprobación correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 280|71 y la Ley Nº 14.878,

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, Resuelve:

1º — Anúlase la Resolución Nº 231|74.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Mario O. D. Ceresa

Dirección Nacional de Turismo

TURISMO

Sanciones por irregularidad; atraso o ausencia de libros comerciales.

RESOLUCION
Nº 914

Bs. As., 10|12|74

VISTO, lo informado por el área de fiscalización, en el sentido de que al realizar las inspecciones en las Agencias de Viaje y Turismo, las inspeccionadas carecen de los libros de comercio obligatorios, o que éstos no se encuentren actualizados, y

CONSIDERANDO:

Que el Código de Comercio obliga a los comerciantes y personas jurídicas a llevar y mantener actualizados los libros de contabilidad respectivos;

Que resulta indispensable, atento lo manifestado en el visto del presente, dictar las normas que sin perjuicio de otras concurrentes, permitan efectivizar la obligación aludida en el considerando anterior;

Que por otra parte, la falta de una adecuada contabilidad por parte de las Agencias de Viaje y Turismo obstaculiza la tarea de fiscalización confiada al organismo de mi dependencia por el Decreto-Ley 18.829|70 y normas complementarias, por ello,

El Subsecretario de Turismo a cargo de la Dirección Nacional de Turismo, Resuelve:

Artículo 1º — Hacer saber a los responsables de las Agencias de Viaje y Turismo, que serán pasible de las sanciones establecidas en el artículo 10 del Decreto-Ley 18.829|70, toda vez que ejercida la fiscalización a través de este organismo, se comprobase irregularidad, atraso o ausencia de los respectivos libros de comercio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos R. Fernández.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

RESOL. P. Nº 339|74
Bs. As., 13|11|74

Expte. Nº 5.171: (Colegio de Graduados en Ciencias Económicas. Cumplimiento Art. 13 Ley 20.476|73 y 32.. D.4.887|73).

VISTO:

I. — Las disposiciones del D.L. número 20.476|73 (Art. 13) y el Decreto Reglamentario 4.889|73 (Art. 32);

II. — La Resolución de Presidencia número 254|73 según antecedentes obrantes en el Expediente Nº 4.872|73 (fs. 19 a 21);

III. — Las partidas presupuestadas aprobadas por el H. Consejo en su sesión del 29|7|74;

IV. — El informe de la Gerencia de Administración que corre a fs. 3 de este expediente;

V. — Las propuestas de la Comisión de Hacienda de este H. Consejo Profesional a fs. 4 y 5, respecto de la asignación de fondos para cumplimentar lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 20.476|73, Art. 8º inc. k) y la verificación efectuada respecto del cumplimiento de las exigencias del Art. 13 del Decreto-Ley 20.476|73 y del Art. 32 del Decreto 4.889|73: y

CONSIDERANDO:

1. — Que es necesario poner en funcionamiento el mecanismo de asistencia financiera que contribuya al mejor cumplimiento de los fines gremiales que persiguen las instituciones representativas de las profesiones en Ciencias Económicas, tal como se expresa en el mensaje que acompaña al proyecto de decreto-ley por el cual se establecen las normas de funcionamiento de este H. Consejo Profesional;

2. — Que el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal es la institución decana de las profesiones en el país, que en sus 83 años de tesonera labor ha influido decisivamente en el progreso de las ciencias y técnicas económicas, administrativas y contables y que ha impulsado el nacimiento y desarrollo de las instituciones fundamentales de las profesiones, entre otras, este mismo Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal;

3. — Que el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal aquilata en su larga trayectoria una eficiente labor en beneficio de las profesiones y una organización apta para cumplir con los fines previstos en los incisos j) y k) del Art. 8º del Decreto-Ley 20.476|73;

4. — Que el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal ha satisfecho ampliamente con los requisitos exigidos en el Art. 32 in fine del Decreto 4.889|73, puesto que goza de personería jurídica acordada por Decreto del 5 de junio de 1892 y la relación al 30 de junio de 1973, entre el total de los inscriptos en todas las matrículas, que estaban al día en el pago del derecho del ejercicio profesional —10.177 profesionales— y los que revestían al mismo tiempo la calidad de socios del Colegio —3.891— alcanza al 38,23 % (treinta y ocho, veintitrés por ciento);

Por todo ello,

El Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal
Resuelve:

Artículo 1º — Cumplimentar la disposición de fondos para que los fines previstos en el inc. j) del Art. 8º del Decreto-Ley 20.476|73: "Contribuir a desarrollar bibliotecas especializadas fija la suma de $ 587.900.— (quinientos ochenta y siete mil novecientos pesos) durante el ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1974 al 30 de junio de 1975".

Art. 2º — Cumplimentar la disposición de fondos que para los fines previstos en el inc. k) del Art. 8º del Decreto-Ley Nº 20.476|73 fija la suma de $ 579.610.— (quinientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos) durante el ejercicio 1º|7|74 al 30|6|75 y de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para investigación $ 300.000.—;
b) Para escuela post-grado $ 200.000.—;
c) Para actos académicos y culturales $ 79.610.— Total: $ 579.610.—.

Art. 3º — Encargar el cumplimiento de las funciones gremiales previstas en los incisos j) y k) del Art. 8º del Decreto-Ley 20.476|73 durante el ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1974 al 30 de junio de 1975, al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal; sin perjuicio de lo que pueda corresponder a otras entidades que cumplan con los recaudos legales.

Art. 4º — Los fondos asignados por los artículos 2º y 3º serán provistos y transferidos en doce cuotas mensuales al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal y ajustados trimestralmente de acuerdo con el monto de la recaudación.

Art. 5º — Desígnase Delegado Fiscalizador por este Consejo Profesional a los fines del Art. 33 del Decreto 4.889|73 al Dr. Carlos L. Grimmer, Tº XIV, Fº 100, hasta el 30 de junio de 1975.

Art. 6º — Dése traslado a la Gerencia de Administración para la ejecución de lo establecido en el Art. 4º.

Art. 7º — Comuníquese al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, dése cuenta al H. Consejo, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese al señor Delegado Fiscalizador, regístrese y archívese.

Carlos T. Muz

$ 469.— e.31|12|74 Nº 17.799 v.2|1|75

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION Nº 4.600 — Bs. As., 18|12|74

VISTO: el Expediente Nº 155.688 en el que un grupo de accionistas de "Transportes Saavedra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita se convoque a Asamblea atento la negativa del Directorio a hacerlo,

CONSIDERANDO:

Que esta acreditado (fs. 1) el pedido de los accionistas, y la indirecta negativa del Directorio que se desprende de la dilatoria respuesta de fs. 2. Que asimismo está acreditado que los peticionantes son poseedores de acciones que superan el 5 % del capital social.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 236 del Decreto-Ley 19.550|72 y 4º punto 4.4 del Decreto-Ley 18.805,70,

El Inspector General de Personas Jurídicas,
Resuelve:

Artículo 1º — Convocar a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de "Transportes Saavedra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", para el día 19 de enero de 1975, a las 15 hs., a celebrarse en este organismo, calle San Martín 665, piso 4º.

Art. 2º — La referida asamblea deberá tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. 2º) Deudas de la empresa con terceros. 3º) Estado financiero de la empresa. 4º) Eventual remoción del Directorio.

Art. 3º — Disponer que los avisos de convocatoria se publiquen por cinco días en el "Boletín Oficial" y en "La Nación".

Art. 4º — Designar al Dr. Néstor R. Deppeler para organizar y presidir el acto.

Art. 5º — Intimar al Directorio de la sociedad para que en el plazo de 10 días ponga a disposición del funcionario designado en el artículo anterior los libros del Registro de Accionistas, de Asistencia a Asambleas y el de Actas de Asambleas.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese a la sociedad y a los presentantes de fs. 4|5 y fs. 57|58 por cédula y publíquese en los órganos indicados en el artículo 3º. Cumplido pase al Dr. Deppeler a los efectos correspondientes. — Alberto Guillermo Pico.

$ 1.050. e.31|12|74 Nº 17.581 v.8|1|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a OSVALDO IDELICO AFESTEGUI, ALBERTO HORACIO BARI, DANIEL EDUARDO BARQUERO, LOLA EGUES, GILZANIRA EDITH ETCHENIQUE, JOSE RUBEN FALBO VILCHES, ELIDA ANTONIA FERNANDEZ, ANGEL GAMONDI, CARLOS ALBERTO GARCIA, JOSE ANTONIO GOMEZ, HECTOR GUICHOU, TERESITA CATALINA HORTT, MARIA DEL CARMEN MICIANO de MERKIN, AMELIA ZAIDA PEREYRA, SUSANA MARGARITA RESENITE, DANIEL RODRIGUEZ, JOSE EDUARDO RUSSO, EDUARDO PATRICIO SCALLY, YOLANDA CATALINA VITELLI y EDUARDO ZUNINI, para que concurran en un plazo de 15 días, a partir de la última publicación, y suministren al Cuerpo de Inspectores de Cambio, Bartolomé Mitre Nº 769, 4º piso, comprobantes y aclaraciones de las transferencias en concepto de ayuda familiar, bajo apercibimiento de que, en caso de silencio o insuficiencia de la documentación probatoria que las legitime, se procederá conforme las prescripciones de los artículos 11º y 19º de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

e. 2|1 Nº 52 v. 9|1|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Vocalía de la 5ta. nominación, a cargo de la doctora Beatriz Susana González de Rechter, hace saber al señor JORGE MARIO CACOPARDO y al Dr. ANIBAL RAUL MARCELO OSACAR, que con fecha 22 de octubre de 1974 se ha dictado la siguiente sentencia en la causa caratulada "Cacopardo, Jorge Mario s|recurso de apelación, Expte. Nº 9.426... Por ello se Resuelve: 1) Confirmar las resoluciones de la Dirección General Impositiva, ambas de fecha 28 de diciembre de 1970, en cuanto determinan la obligación impositiva del Sr. Jorge Mario Cacopardo, respecto de los impuestos a los réditos y de emergencia por los años 1962 a 1967 inclusive, e intimar el ingreso de las sumas de $ 40.056,37 (pesos cuarenta mil cuarenta y seis con treinta y siete) y pesos 5.910,95 (pesos cinco mil novecientos diez con noventa y cinco) respectivamente. Confirmar, asimismo ambas resoluciones en cuanto imponen multas por los años 1964 a 1967 inclusive. 2) Revocar las citadas resoluciones en cuanto imponen multas por los años 1962 y 1963, respecto de cada uno de los impuestos discutidos. 3) Imponer al actor los intereses del artículo 129 de la Ley 11.683, t.o. en 1974. Costas por su orden en atención a que el recurso se interpuso con anterioridad al 1º de enero de 1973 (art. 2º del Decreto-Ley 20.024|72). 4) Ordenar la Dirección General Impositiva que reliquide la multa impuesta en la forma decidida en el penúltimo considerando de este fallo y en el 2º apartado de la presente parte resolutiva, en el término y bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 144 de la Ley 11.683, t.o. 1974. Regístrese, notifíquese a la actora por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días hábiles, y a la representación fiscal por cédula. Fdo.: Beatriz S. González de Rechter. Y con fecha 2 de diciembre, la siguiente resolución... Y Visto: De la liquidación practicada por el representante fiscal a fs. 164, vista al representante de la actora por el término de cinco (5) días hábiles. Notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial en la forma indicada. Fdo.: Beatriz S. González de Rechter. — Publíquese por el término de cinco días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Fdo.: Mario Eduardo Carrillo, Secretario General de Trámites Procesales.

e.27|12|74 Nº 10.773 v.3|1|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 50.004

Llámase a Licitación Pública Nº 1: "Materiales de Construcción".

Apertura: Enero 15 de 1975. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — Area Económica.

e.2|1 Nº 1 v.3|1|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 3484|74 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 22|1|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de "Artículos de limpieza, con destino a la División Suministros.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.2|1 Nº 2 v.14|1|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero (Pcia. de Córdoba).

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501|75, para el día 18 de febrero de 1975, a las 12 horas, por la provisión de: Construcción de tinglados para Taller de Vagones; un local para subestación de transformación; provisión e instalación una subestación de transformación 6.000 V a 380|225 V, completa. Presupuesto oficial: $ 18.176.549,00.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 50,00 en efectivo, giro o cheque.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.2|1 Nº 3 v.14|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 61|74, para el día 30 de enero de 1975, a horas 10, por: Dos autoelevadores con motor a explosión, capacidad mínima 3.500 kgs.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.2|1 Nº 4 v.14|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 10|75, puerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Licitación Pública Nº 3|75: Explotación de un quiosco para la venta de cigarrillos, golosinas, dulces comunes y regionales y otros.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Ezeiza: Departamento Economía (División Explotación Comercial), Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 9 a 12 horas desde el 2 al 20 de enero de 1975.

En Aeropuerto San Carlos de Bariloche: Jefatura Aeropuerto desde el 2 al 17 de enero de 1975. Horario: 9 a 12 horas.

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100,00).

e.2|1 Nº 33 v.2|1|75

REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Púbuca Nº 5|75, para la explotación del Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares sin Conpara el día 13 de febrero de 1975, a horas 10, por: Obras para servicio sanitarios y complementarias en Centro Siderúrgico.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Presupuesto oficial: $ 637.175,41.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 100,00 (cien pesos).

e.2|1 Nº 5 v.14|1|75

Comando General de la Fuerza Aérea

REGION AEREA CENTRO

Llámase a licitación pública para otorgar en el Aeropuerto San Carlos de Bariloche (Prov. de Río Negro) las siguientes concesiones de uso:

Licitación Pública Nº 1|75: Explotación de un quiosco para la venta de artículos regionales de vestir, fantasías, cerámicas, elementos de artesanía de madera, metal o tejido, excepto comestibles.

Apertura: 21 de enero de 1975, a las 9 horas, en la Región Aérea Centro, Aero-